

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 045 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 18 FEB. 2019

VISTOS: La Resolución Ejecutiva Regional N° 256-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de mayo de 2018, la Carta N° 004-2018/GRP-400050-EMA de fecha 13 de diciembre de 2018, el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-517-00014362-18, la Acción de Personal N° AP-16/2018, la Papeleta de Autorización de Salida N° 317307 y el Informe N° 572-2018/GRP-480300 de fecha 26 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, con la Carta N° 004-2018/GRP-400050-EMA de fecha 13 de diciembre de 2018, la servidora Emylou Masías Alburqueque, contratada por Servicios Personales, remite la Acción de Personal N° AP-16/2018, de Licencia con Goce de Remuneraciones: por Gravidéz, autorizada por su jefe inmediato, la Papeleta de Autorización de Salida N° 317307, así como el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo –CITT N° A-517-00014362-18, emitido por el Hospital Metropolitano;

Que, en el legajo Personal obra la Resolución Ejecutiva Regional N° 256-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 02 de mayo de 2018, mediante la cual se autoriza con eficacia anticipada a partir del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, la renovación de contrato bajo la modalidad de Servicios Personales de la Sra. Emylou Masías Alburqueque, como Evaluador;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece: **“No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.”**;

Que, de otro lado el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, indica que para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente con las formalidades de ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares;

Que, en el caso que nos ocupa es necesario indicar que mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 04 de febrero de 2013, se aprobó el “Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los trabajadores del Pliego 457 Gobierno Regional Piura” y en su artículo 4 indica : “Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio de todos los servidores que prestan servicios bajo el régimen de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, así como del Decreto Legislativo N° 1057 que regula la Contratación Administrativa de Servicios en el Gobierno Regional Piura, incluyendo los que se encuentran en condición de destacados.”;

Que, el Decreto Supremo N° 002 2016-TR, que adecua las normas reglamentarias que regulan el descanso por maternidad y el pago del subsidio por maternidad a las disposiciones de la Ley N°



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N°

-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

045

Piura,

18 FEB. 2019

30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso; en su artículo 2, sobre descanso por maternidad, establece que: "Es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal";

Que, la peticionante, es servidora pública contratada, bajo la modalidad de Servicios Personales, y en concordancia a lo señalado en la normatividad indicada en la presente Resolución, corresponde conceder licencia con goce de haber por maternidad, por el periodo desde el 12 de diciembre de 2018 al 19 de marzo de 2019, a la servidora Emylou Masías Alburqueque;

Con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 10-2012/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER licencia con goce de remuneración por maternidad, con eficacia anticipada desde el 12 de diciembre de 2018 al 19 de marzo de 2019, a favor de la servidora **EMYLOU MASÍAS ALBURQUEQUE**, quien presta sus servicios bajo la modalidad de Servicios Personales, en la Unidad Formuladora del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a: **EMYLOU MASÍAS ALBURQUEQUE**, a la Oficina de Recursos Humanos (Escala y Remuneración) con los antecedentes administrativos y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Oficina Regional de Administración

Mg. Econ. ANDRÉS QUINTANA BAYONA
Jefe

